



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00152-00

Al despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término para descorrer el traslado de las excepciones y la parte demandante se pronunció dentro del lapso conferido. Para lo que estime conveniente Bucaramanga, 4 de junio de 2021.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas:

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1. Documentales:

Las documentales acompañadas a la demanda y el escrito que descurre traslado a las excepciones las cuales se valoraran al momento de emitir la sentencia respectiva.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.1 Documentales

Las documentales acompañadas a la contestación de la demanda, las cuales se valoraran al momento de emitir la sentencia respectiva.

2.2 Testimoniales

2.2.1 DENEGAR los testimonios de CESAR ALFONSO MOSQUERA ARIZA y ERIKA JULIETH NIEVES PARDO, por cuanto no se indica el domicilio, residencia o lugar donde puede ser citados conforme lo exige el artículo 212 del CGP, en concordancia con el artículo 213 ibídem, siendo ello carga de quien solicita el testimonio.

En virtud de lo expuesto inmediatamente sobre ejecutoria el presente auto se ingresara el expediente al despacho para emitir sentencia anticipada en aplicación del numeral 2 del artículo 278 del CGP, al no existir pruebas adicionales por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 91 del 8 de junio de 2021